



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 10 de Julio de 2020
Año CI Edición No. 53 Alcance I

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 019/SO/27-05-2020, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y EMISIÓN DE NORMATIVA INTERNA Y AL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
--	---

CONTENIDO

ACUERDO 020/SO/27-05-2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARÁ EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021..... 17

ACUERDO 021/SO/27-05-2020, POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ABROGA LA POLÍTICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN APROBADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE ACUERDO 034/SO/26-02-2018... 45

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 019/SO/27-05-2020.

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y EMISIÓN DE NORMATIVA INTERNA Y AL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S:

1.El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2.El 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3.El 31 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 004/SO/31-01-2019 mediante el cual se emitió el Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4.El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 010/SO/28-02-2019 mediante el cual se emitió el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC-GRO.

5.El 25 de abril de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 010/SO/28-02-2019, por el que se modificó el diverso 049/SO/17-07-2017 en lo relacionado al objeto y

atribuciones de la Comisión Especial de Normativa Interna del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 22 de mayo de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su quinta sesión ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 009/CENI/22-05-2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna, y al Manual para la elaboración de la Normativa Interna, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 20 de mayo de 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su quinta sesión ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CENI/20-05-2020, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna, y al Manual para la elaboración de la Normativa Interna, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S :

- I.** Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II.** Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- III.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;

conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

IV. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

V. En ese sentido, mediante Acuerdo 049/SO/17-07-2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna, conformándose por 3 Consejerías Electorales y las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del Instituto, teniendo como objeto ser el filtro para la presentación ante el Consejo General, para su aprobación, de las propuestas creación de documentos normativos internos o de reforma a diversos instrumentos normativos de estructura y funcionamiento del Órgano Electoral.

VI. Bajo esa tesitura, a efecto de facilitar los mecanismos para la atención y emisión de la normativa interna del Instituto, resulta necesario adecuar para mayor comprensión y uso los siguientes instrumentos jurídico-administrativos:

a) **Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, documento normativo que tiene como objetivo, establecer y proporcionar a las áreas y órganos del Instituto, las reglas y el procedimiento para elaborar o actualizar la normativa interna que les sea aplicable.

b) **Manual para la elaboración de la normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, instrumento que tiene como finalidad hacer una mejora regulatoria interna continua, que proporcione los elementos de observancia en la formulación de un instrumento normativo, y coadyuve al mejoramiento de la calidad de las disposiciones normativas que se emiten, para que el ejercicio administrativo en lo interno sea simple, ágil, generalizado y de fácil aplicación en su operación y funcionamiento en todas las unidades administrativas del órgano electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 184, y 188 fracciones I, III,

XXVI y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban las reformas y adiciones a diversas disposiciones al Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman, cuatro párrafos, en la **Introducción**; un párrafo en el **Objetivo General**; un párrafo en el **Ámbito de Aplicación**; dos párrafos en **Disposiciones generales**; dos incisos y cinco apartados en la **primera etapa**; dos párrafos, dos apartados y cinco incisos en la **Segunda Etapa**; dos párrafos en la **Tercera Etapa**; dos Párrafos en la **Cuarta Etapa**; y seis apartados en el **Diagrama de flujo**, al Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

[...]

INTRODUCCIÓN

El Instituto, desde su creación, ha evolucionado en cuanto a su estructura y funcionamiento, tal razón lo ha obligado a reglamentar y profesionalizar **gradualmente** su actividad en las áreas y órganos que lo conforman. Misma situación ha experimentado la atención y revisión a su normativa interna. Que ha venido de una atención no reglamentada, a una vinculada a procedimientos especializados.

Este protocolo es un instrumento que permitirá responder a las necesidades surgidas de la creación y/o armonización de un documento normativo, debilidades y/o carencias encontradas al momento de su aplicación.

Lo anterior, con el propósito de solventar de manera efectiva las actividades encomendadas a cada área y órgano que forman parte de este **Instituto** electoral. Para lograr esto, es necesario establecer con claridad los pasos que indiquen cómo deben presentarse **los anteproyectos de normativa**.

Partiendo de ese diagnóstico, se considera importante la emisión del presente protocolo de actuación, para la elaboración de la normativa interna del Instituto.

[...]

OBJETIVO GENERAL

Establecer y proporcionar a las áreas y órganos del Instituto, las reglas y el procedimiento para crear o actualizar la **normativa** que les sea aplicable.

[...]

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las áreas y órganos internos del Instituto, tendrán la obligación de observar las reglas establecidas en el Manual para la elaboración de normativa Interna del IEPC-Gro., y aplicar el procedimiento conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

[...]

DISPOSICIONES GENERALES

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para los integrantes de las áreas y órganos del Instituto. Su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, **conforme al párrafo segundo, del artículo 4, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

El presente protocolo atiende el principio de mejora continua como eje estratégico para elevar y asegurar el buen funcionamiento de las áreas y órganos que integran el Instituto.

[...]

PRIMERA ETAPA

B. En caso que la normativa antes referida, requiera armonización, deberá generar el o los anteproyectos de reforma, adición o derogación, según sea el caso, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Revisar y analizar la normativa del área.
- Revisar que la normativa se encuentre armonizada con la normativa federal y/o local que impacten en el instrumento normativo del área.
- De no estarlo elaborar un anteproyecto en el que se reforme, adicione o derogue el contenido del instrumento normativo, según sea el caso y para ello, el área u órgano interno generador deberá atender de manera enunciativa más no

limitativa, los apartados básicos especificados en el Manual para la elaboración de la normativa interna¹.

- Cuando el documento a reformar, se impacte en más del cincuenta por ciento (50%) de su contenido, se considerará como una *abrogación*, por lo que deberá remitir a la Comisión Especial de Normativa Interna un nuevo instrumento jurídico, lo anterior obedece a lo sustancial de la a reforma, adición o abrogación, debiendo atender los apartados básicos establecidos en el Manual además de anexar un cuadro comparativo con el siguiente esquema:

Texto vigente	Propuesta	Justificación

Lo anterior, a efecto de observar con claridad lo que propone modificar el área generadora del documento, así como la justificación de la propuesta.

- Cuando se adicionen artículos y no alterare el resto del articulado, se recomienda utilizar prefijos (*bis, ter, etc.*) o *numerales*, a efecto de no alterar de forma innecesaria el articulado del instrumento normativo.

D. Una vez desahogado lo anterior, el o los anteproyectos de normativa, deberán ser remitidos mediante oficio a la Secretaría Técnica de la CENI, **para su revisión y análisis** de acuerdo con el plazo establecido en el número 2 de la Segunda Etapa del presente Protocolo.

[...]

SEGUNDA ETAPA

...

3.- La revisión y el análisis, se realizará preferentemente de manera conjunta en reuniones de trabajo, con las áreas u órganos generadores del o los anteproyectos de normativa o, por la Secretaría Técnica de la CENI, de las cuales se generarán Cédulas de Trabajo

4.- Con fundamento en las Cédulas de Trabajo, se elaborará el proyecto de Dictamen Técnico, el cual será presentado al pleno de la CENI, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el cual deberá contener por lo menos:

¹ Pág. 16 del Manual *

- a) Nombre del documento;
- b) Área generadora;
- c) Antecedentes
- d) Considerandos
- e) Puntos resolutivo

El área u órgano generador del anteproyecto de normativa, podrá ser convocado para que asista a la sesión en la que se analizará, discutirá y en su caso aprobará, el Dictamen correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Dictamen Técnico se notificará por oficio de manera inmediata a la Comisión correspondiente a través de la Secretaria o secretario Técnico, Dirección Ejecutiva o General, Coordinación o Unidad Técnica, según sea el caso, para que proceda al análisis y aplicación de las observaciones planteadas por la CENI de considerarlas pertinentes y, asimismo, y estará para consulta en la Secretaría Técnica de la Comisión

[...]

TERCERA ETAPA

La Secretaría Técnica de la Comisión o Comité correspondiente, presentará el Dictamen con Proyecto de Acuerdo ante el pleno de su Comisión o Comité para su aprobación, en el cual podrán incorporar las consideraciones contenidas en el Dictamen Técnico aprobado por la CENI, con la finalidad de dar mayores elementos para el análisis y discusión, se adjuntará el dictamen de la CENI para conocimiento de los integrantes de la comisión

Aprobada la normativa, que la CENI dictaminó previamente, por la Comisión o Comité correspondiente **se elaborará el proyecto de acuerdo que se pondrá a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el análisis, discusión y aprobación en su caso del instrumento normativo; con la finalidad de dar mayores elementos para el análisis y discusión, el Dictamen Técnico aprobado por la CENI deberá ir anexo al punto de acuerdo correspondiente.**

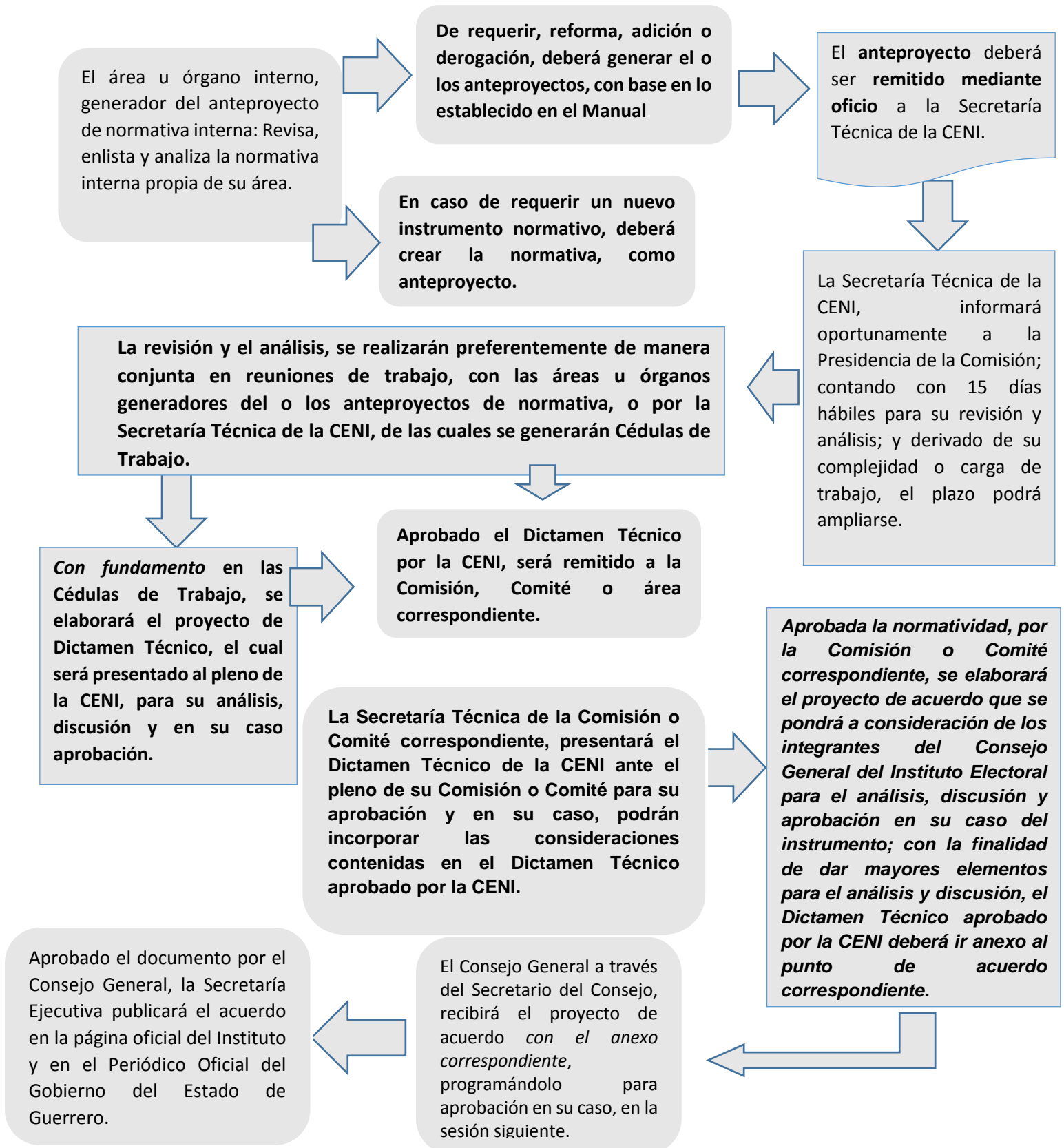
[...]

CUARTA ETAPA

El Consejo General a través del Secretario del Consejo, recibirá el proyecto de acuerdo con el **anexo correspondiente**, programándolo para aprobación en su caso, en la sesión siguiente.

Aprobado el documento por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva publicará el Acuerdo en la página oficial de este Instituto específicamente en el portal **oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para la publicitación en términos de Ley.

[. . .]

DIAGRAMA DE FLUJO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan, cuatro definiciones en el **Glosario**; dos apartados en **la cedula de trabajo**; al Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

[...]

GLOSARIO

...

Abrogación: Acción de dejar sin efecto jurídico un cuerpo legislativo, ley, código, reglamento, artículo, disposición legal, realizada por un órgano competente. Cuando el documento a reformar, se impacte en más del cincuenta por ciento (50%) de su contenido, se considerará como una *abrogación*.

...

Creación: Elaboración de un nuevo documento normativo.

...

Dictamen con proyecto de acuerdo: Documento analizado estudiado, discutido, votado y aprobado por unanimidad o mayoría de los integrantes de una Comisión, Comité o titular del área generadora, es decir, es un acto legislativo-consultivo que certifica el cumplimiento de un requisito de trámite procesal.

...

Proyecto de Acuerdo: Propuesta de resolución aprobada por unanimidad o mayoría de los integrantes del Consejo, con efectos vinculatorios para su observación y aplicación.

[...]

CÉDULA DE TRABAJO

Fecha y hora de la reunión de trabajo	

Nombre del Documento

Marcar con color los apartados que contiene el documento

Apartados Básicos											Dependiendo de las necesidades del emisor		
Documento	Rubro, Antecedentes, Considerandos y Resolutivos	Índice	Introducción	Fundamento Legal	Objetivo	Ámbito de aplicación/Vigencia	Glosario	Contenido				Otros apartados	
								Articulado	Disposiciones Generales: Ámbito de aplicación, Objeto Glosario, Interpretación	Temas Subtemas	Gráficos, Imágenes, Diagramas, etc.	Transitorios	Anexos
Acuerdo	x			x									x
Reglamento		x	x	x	x			x	x			x	x
Lineamiento		x	x	x	x			x	x			x	x
Manual		x	x	x	x	x	x			x	x		x
Política		x	x	x	x	x				x			x
Protocolo		x	x	x	x	x	x			x	x		x
Catálogo		x	x		x					x			x
Estatuto	x	x	x	x	x			x	x			x	x
Reforma:	El documento se presentará íntegro con las propuestas de modificación al mismo, debiendo agregar el cuadro comparativo especificado en el anexo 2 del Manual.												

Observaciones

Asistentes		Firma
1		
2		
3		

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Manual para la elaboración de normativa interna del IEPC-GRO., para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, el nombre al Manual; dos definiciones el en Glosario; dos apartados Organigrama del Análisis Previo a la Emisión de un Documento Normativo del Contenido; un párrafo en Aspectos que deberá contener un Documento Normativo; y un párrafo en Tipos de Documentos Normativos; un párrafo en Anexo 1; al Manual para la elaboración de normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

[...]

MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

[...]

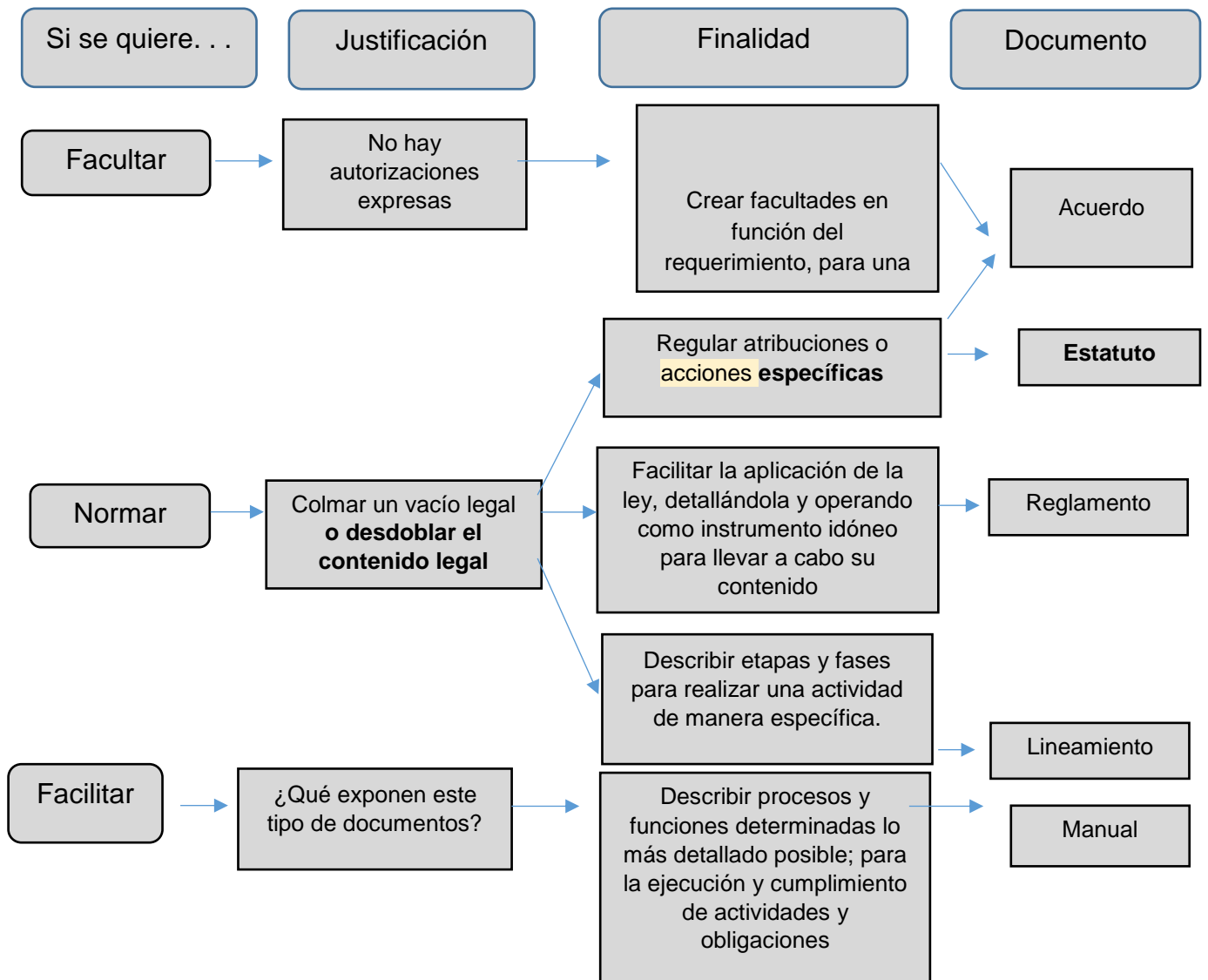
GLOSARIO

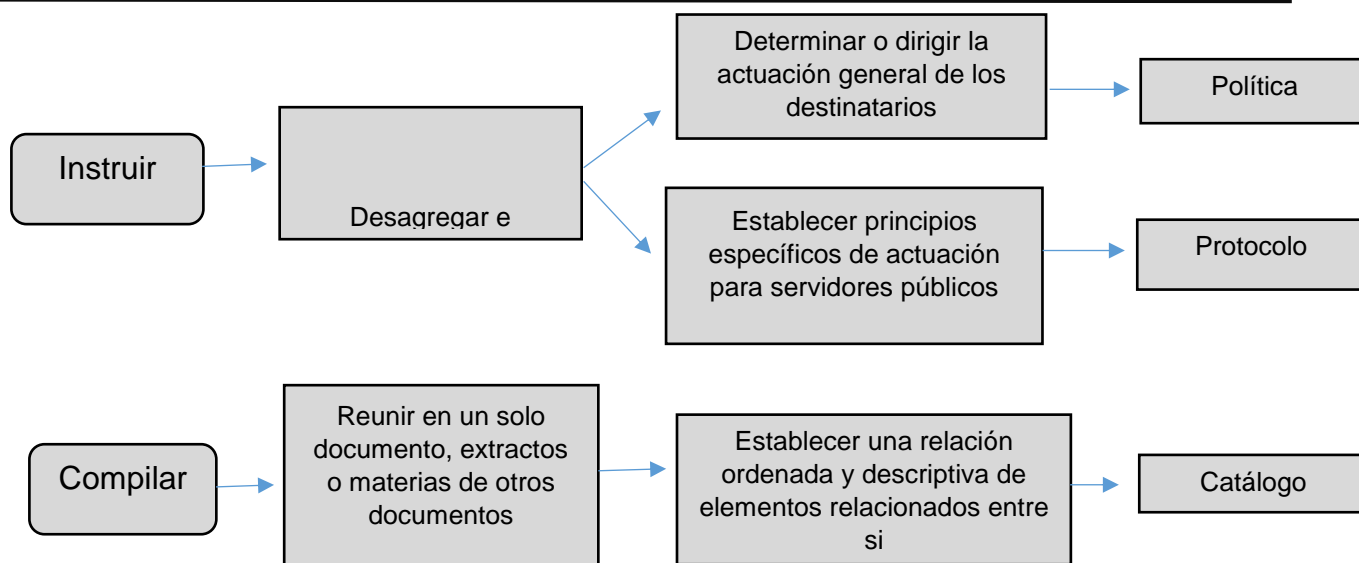
Abrogación: Acción de dejar sin efecto jurídico un cuerpo legislativo, ley, código, reglamento, artículo, disposición legal, realizada por un órgano competente. Cuando el documento a reformar, se impacte en más del cincuenta por ciento (50%) de su contenido, se considerará como una *abrogación*.

CENI: Comisión Especial de Normativa Interna.

[...]

I. ANÁLISIS PREVIO A LA EMISIÓN DE UN DOCUMENTO NORMATIVO ORGANIGRAMA





[...]

II. ASPECTOS QUE DEBERÁ CONTENER UN DOCUMENTO NORMATIVO

Al **crear los anteproyectos de** documentos normativos, se sugiere tomar en cuenta las siguientes recomendaciones.

[...]

IV. TIPOS DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

Esta sección incluye los elementos que se deberán considerar para estructurar el documento normativo **a crear o reformar**, incluyendo su definición, propósito, apartados básicos y adicionales, asegurándose que se seleccionó el más adecuado.

[...]

ANEXO 1

APARTADOS BÁSICOS DE LOS DOCUMENTOS DE NUEVA CREACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. **Se adicionan**, un cuadro en **Contenido**. de **I. Análisis Previo a la Iniciativa de un Documento Normativo**; un párrafo en **1. Redacción del apartado de Contenido**; una definición en **Tipos de Documentos Normativos**; un apartado al cuadro del **Anexo 1 de Apartados Básicos de los Documentos de Nueva Creación**; un párrafo en el **Anexo 2 Reforma de Documentos**; al Manual para la Elaboración de Normativa Interna del **Instituto**

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero., para quedar como sigue:

[...]

CONTENIDO

I. ANÁLISIS PREVIO A LA INICIATIVA DE UN DOCUMENTO NORMATIVO

Estatuto

[...]

CONTENIDO

1. REDACCION

- Usar un lenguaje incluyente y no sexista con el fin de promover la cultura de la igualdad sustantiva en los documentos generados, para que a su vez impacten de manera positiva tanto al interior y exterior del Instituto.

[...]

CONTENIDO

IV. TIPOS DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

ESTATUTO:

I. Definición: Instrumento organizado para regular sobre cuestiones específicas o para determinadas organizaciones o instituciones.

II. Propósito: Regular el funcionamiento de una persona jurídica, creados para cumplir objetivos específicos de la Institución.

III. Cuándo se emite: Cuando se requiere aplicar y/o establecer un marco de actuación de manera específica en cuanto a su naturaleza, organización y funcionamiento.

IV. Apartados básicos: Índice, Introducción, Fundamento Legal, Objetivo, Disposiciones Generales (Ámbito de aplicación, Objeto, Glosario, Interpretación), Articulado/Contenido, Artículos Transitorios.

V. Apartados complementarios: Adicionalmente dependiendo de las necesidades del emisor se podrán incluir Anexos.

[...]

**ANEXO 1
APARTADOS BÁSICOS DE LOS DOCUMENTOS DE NUEVA CREACIÓN.**

Apartados Básicos											Dependiendo de las necesidades del emisor		
Documento	Rubro, Antecedentes, Considerandos, v	Índice	Introducción	Fundamento Legal	Objetivo	Ámbito de aplicación/ Vigencia	Glosario	Contenido				Otros apartados	
								Articulado	Disposiciones Generales: Ámbito de aplicación, Objeto, Glosario, Interpretación	Temas Subtemas	Gráficos, Imágenes, Diagramas, etc.	Transitorios	Anexos
Acuerdo	x			x									x
Reglamento		x	x	x	x			x	x			x	x
Lineamiento		x	x	x	x			x	x			x	x
Manual		x	x	x	x	x	x			x	x		x
Política		x	x	x	x	x				x			x
Protocolo		x	x	x	x	x	x			x	x		x
Catálogo		x	x		x					x			x
Estatuto		x	x	x	x	x	x	x				x	

[...]

**ANEXO 2
REFORMA DE DOCUMENTOS**

Texto vigente	Propuesta	Justificación

Importante precisar que esta cédula se utilizará siempre y cuando el documento se vaya reformar, y deberá ir como anexo al documento final que deberá contener los apartados que establece el Manual en relación al documento que se trate. Lo anterior, a efecto de observar con claridad lo que propone modificar el área generadora del documento, así como la justificación de la propuesta, como se establece en la Primera Etapa inciso b) del Protocolo para la atención y emisión de la normativa interna del Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 020/SO/27-05-2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARÁ EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

A N T E C E D E N T E S

1. El 05 de febrero de 2019, el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero suscribieron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre ambas instituciones para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de

interés y beneficio mutuo, con una vigencia del 05 de febrero de 2019 al 05 de febrero de 2022.

2. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo número 046/SO/30-10-2019, mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.

3. El 27 de noviembre de 2019, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 052/SO/27-11-2019, por el que se ratifica la excepción al procedimiento de licitación pública nacional, para la contratación del servicio de desarrollo de diversas aplicaciones, correspondientes a la creación de sistemas informáticos que permitan sistematizar la información generada durante el proceso electoral ordinario 2020-2021; y la adjudicación directa del contrato a favor del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional.

4. El 27 de noviembre de 2019, el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero suscribieron un Convenio Específico de Colaboración, en el que el Instituto Politécnico Nacional, a través del Centro de Investigación en Computación, se compromete a realizar el proyecto denominado; "Proyecto del Desarrollo de Aplicaciones para el procesamiento, sistematización y difusión de la información derivada de los Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y las sesiones de cómputo en las elecciones del 2021", de conformidad con lo establecido en dicho instrumento y su Anexo Técnico, con una vigencia del 14 de noviembre de 2019 al 16 de marzo de 2020.

5. El 22 de enero de 2020, se realizó la recepción del Entregable IPN-ENT-01, correspondiente al paquete de administración del proyecto, en la que se señala, entre otros aspectos, el personal mínimo requerido para la implementación y operación de los sistemas informáticos institucionales señalados en el proyecto de desarrollo referido.

6. El 23 de abril de 2020, mediante correo electrónico institucional, el titular de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Dirección General Jurídica y de Consultoría el anteproyecto de la propuesta de los "LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARÁ EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES PARA EL PROCESO

ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN OFICINAS CENTRALES", para su revisión y en su caso emitir las observaciones correspondientes, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

7. El 20 de mayo de 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 07/CENI/20-05-2020 relativo al Anteproyecto de Lineamientos para el reclutamiento, selección y designación del personal que se desempeñará en la implementación y operación de sistemas informáticos institucionales para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en oficinas centrales.

8. El 21 de mayo de 2020, la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, remitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CESDSII/21-05-2020 por el que se emiten los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal que se desempeñará en la implementación y operación de los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 188 fracciones I, XVII, XVIII y LXV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

VI. Que el artículo 193 de la Ley Electoral Local establece que, el Consejo General puede integrar comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integrándose con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General.

VII. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193, de la referida ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VIII. Que el artículo 196, fracción I, de la citada ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los

informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

IX. Que toda vez que a Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, se creó mediante acuerdo número 046/SO/30-10-2019, el 30 de octubre del 2019, mismo que señala que es atribución de la Comisión Especial, dar seguimiento al desarrollo de los sistemas informáticos institucionales, así como a los convenios de colaboración celebrados para la realización de estos sistemas.

X. Que de conformidad con el artículo 346 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los OPL deberán implementar un sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y que dicho sistema, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del reglamento referido.

XI. Que de acuerdo al artículo 430 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las tablas de resultados electorales de las elecciones resultantes de los cómputos respectivos, deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de citado Reglamento de Elecciones.

XII. Que con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos informáticos señalados, y dado que no se cuenta con los sistemas informáticos institucionales, dentro de la modificación al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero del año 2019, aprobada el 15 de mayo de 2019 mediante acuerdo 026/SE/15-05-2019 se incluyó el programa estratégico: "Desarrollo de aplicaciones PREP y Cómputos Distritales" mismo que corresponde a la creación de sistemas institucionales que permitan procesar la información generada durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, asimismo, fortalecer las herramientas informáticas con las que cuenta el Instituto Electoral.

XIII. Que la Dirección General de Informática y Sistemas, en su plantilla de personal, cuenta con lo siguiente:

No.	Puesto	Cantidad
1	Director General	1
2	Jefe de Área de Sistemas Estadísticos	1
3	Analista de Programación	1

4	Analista de Soporte Técnico	1
5	Auxiliar Especializado de Soporte Técnico y Programación	1
6	Auxiliar Especializado de Diseño web	1

XIV. Que derivado de la recepción formal del entregable IPN-ENT-01, por el Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional, se establece en la matriz de asignación de responsabilidades, que para el poner en funcionamiento el sistema en su ambiente de producción, se requerirá personal que cumpla los siguientes roles ordenados de manera prioritaria:

No.	Rol	Cantidad
1	Soporte Técnico en los CATD	28
2	Soporte Técnico en Centro Estatal	2
3	Programadores y DBA	2
4	Experto en seguridad	1
5	Manejador de incidentes	1
6	Monitoreo y servicios y red	2
7	Monitoreo de controles de seguridad	2
8	Experto en nube	1

XV. Que de acuerdo con la plantilla de personal, los perfiles profesionales de los cargos y puestos del personal de la Dirección General de Informática y Sistemas, son insuficientes para cumplir con roles mínimos descritos y en consecuencia, se hace patente la necesidad de la contratación de este personal, al ser el mínimo requerido para la implementación y operación de los sistemas informáticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XVI. Que el artículo 188, fracciones III y LXV, de la Ley Electoral Local, establece la facultad reglamentaria del Consejo General de este Instituto Electoral para emitir Reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

XVII. Que de Conformidad con el artículo 189, fracciones XII y XXX, de la citada Ley Electoral Local, son atribuciones del Consejero Presidente, las de expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros Electorales, de los representantes de los partidos políticos y del personal del Instituto Electoral; así como designar a los servidores públicos de la rama administrativa del Instituto Electoral, conforme al Estatuto del Servicio, los lineamientos y disposiciones que al respecto se emitan.

XVIII. Que de acuerdo con el Artículo 716 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los OPL, en términos de las leyes locales que los rigen, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

XIX. Que el Artículo 724 del referido Estatuto, establece que para ocupar una plaza de la rama administrativa los OPL podrán establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes, así como su contratación. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades de los OPL.

XX. Que el artículo 13, fracción VIII, del reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de firmar junto con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los nombramientos del personal del Instituto Electoral.

XXI. Los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal que se desempeñará en la implementación y operación de los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que forman parte como anexo único del presente Acuerdo, tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar, seleccionar y contratar a quienes ocuparán cargos y puestos de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los perfiles necesarios para la implementación y operación de los sistemas informáticos institucionales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XXII. Así, los lineamientos se integran en seis capítulos, el capítulo primero, correspondiente a las disposiciones generales, en el que se establece la observancia y objeto de los lineamientos, la interpretación de los mismos y un glosario de términos con definiciones de palabras; el capítulo segundo, que trata del reclutamiento de las personas aspirantes, de la emisión de la convocatoria, la recepción y revisión de las solicitudes y documentación de las y los aspirantes, el capítulo tercero, correspondiente a la evaluación, el capítulo cuarto, en el que se establece cómo se integra la calificación final y

los criterios de desempate, la selección de ganadores y la integración y utilización de listas de reserva, el capítulo quinto, en que se establecen otras previsiones del concurso público, y el capítulo sexto, que trata de la aclaración e impugnaciones que pudieran presentarse en las etapas del procedimiento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VI, LXV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal que se desempeñará en la implementación y operación de los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que forman parte del presente Acuerdo como anexo único.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y
CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARÁ EN LA
IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS
INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA
EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

FUNDAMENTO LEGAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. RECLUTAMIENTO

Convocatoria Pública

Registro e inscripción de aspirantes

Revisión curricular y verificación de requisitos

CAPITULO III. EVALUACIÓN

Examen de conocimientos

Evaluación Curricular

Entrevista

CAPÍTULO IV. SELECCIÓN DEL PERSONAL

Calificación final y criterios de desempate

Selección de personas ganadoras

Lista de reserva

CAPÍTULO V. OTRAS PREVISIONES DEL CONCURSO PÚBLICO

CAPÍTULO VI. ACLARACIÓN E IMPUGNACIONES

PRESENTACIÓN

Como resultado de la Reforma Electoral de 2014 y a partir de la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) del Acuerdo INE/CG175/2016, en el que se establecen los criterios generales para normar la difusión de

los resultados electorales preliminares, los conteos rápidos y la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos electorales, tanto federales como locales, el Consejo General del INE aprobó el 7 de septiembre de 2016 el Reglamento de Elecciones, en el que se sistematizan e incorporan de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de dichas tareas, bajo los principios rectores que rigen la función electoral.

Históricamente, la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se resume básicamente en la instrumentación de dicho procedimiento, a través de un tercero especializado. Como últimas experiencias cabe mencionar los procesos electorales ordinarios de Ayuntamientos y Diputados 2008, 2012, 2015 y 2018; así como el de Gobernador del estado 2014-2015, mecanismo que pudo ser concretado mediante el establecimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa ganadora del proceso de licitación correspondiente, de conformidad a los dictámenes emitidos en su momento por la Comisión Especial de Seguimiento al PREP, avalados por el Consejo General mediante los acuerdos correspondientes.

De acuerdo a lo establecido en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, cada OPL deberá desarrollar un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el Presidente del órgano competente, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El 15 de mayo de 2019, en la Quinta Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 026/SE/15-05-2019, por el que se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incluyendo el proyecto denominado: "Proyecto de desarrollo de aplicaciones para el procesamiento, sistematización y difusión de la información derivada de los resultados electorales

preliminares, conteos rápidos y las sesiones de cómputo en las elecciones de 2021”, para dar cumplimiento a los requisitos mínimos que contempla la normativa vigente en materia de sistemas informáticos, con el objetivo principal de desarrollar las aplicaciones necesarias que permitan el procesamiento, sistematización y difusión de la información derivada de los resultados electorales preliminares, conteos rápidos y las sesiones de cómputo; informando oportunamente los resultados electorales preliminares y conteos rápidos, garantizando la seguridad, con apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El 04 de noviembre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se aprobó el Dictamen 006/CAAS/04-11-2019 relativo a la excepción del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación del servicio de desarrollo de aplicaciones PREP, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y la adjudicación directa a favor del Centro de Investigación en Computación del IPN, el que en su propuesta de desarrollo se incluye el objetivo general de diseñar e implementar un Sistema Informático para las Elecciones (SIE) que tenga las herramientas computacionales necesarias que le permitan informatizar los procesos principales en un periodo de elecciones como son la que se requieren para el PREP, las Sesiones de Cómputo y el Conteo Rápido, entre otros sistemas.

Dentro del plan de trabajo del proyecto de desarrollo, el Centro de Investigación en Computación del IPN ha identificado la necesidad de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana cuente con el personal mínimo requerido para el desarrollo y la implementación de este sistema informático, atendiendo a los perfiles señalados en el proyecto de desarrollo. De acuerdo a este requerimiento, y al no contar con el personal suficiente dentro de la plantilla que integra a la Dirección General de Informática y Sistemas, se confirma la necesidad de la contratación de este personal.

OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar, seleccionar y contratar a quienes ocuparán cargos y puestos temporales de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los perfiles necesarios para la implementación y operación

de los sistemas informáticos institucionales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Acuerdo 001/SE/17-01-2017, Por el que se aprueba la modificación a la estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son aplicables a las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del Estado de Guerrero, involucradas en el procedimiento del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar, seleccionar y contratar a quienes ocuparán cargos y puestos temporales de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los perfiles necesarios para la implementación y operación de los sistemas informáticos institucionales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como a los aspirantes a ocupar dichos cargos y puestos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar, seleccionar y contratar a quienes ocuparán cargos y puestos temporales de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los perfiles necesarios para la implementación y operación de los sistemas informáticos institucionales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejero Presidente: La Consejera o Consejero que preside el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CESDSII: Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CTSDSII: Comité Técnico de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEA: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DGIS: La Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Junta Estatal: La Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

UTESPEN: La Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Catálogo de Cargos y Puestos: El Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Representante de Partido Político. Las o los representantes de cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante el órgano electoral correspondiente.

Página web institucional. La página web del del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero: www.iepcgro.mx

Personal del Instituto: Esta denominación se refiere a las Servidoras o Servidores Públicos Electorales, Titulares de Direcciones Ejecutivas o Generales, Jefaturas de Unidades Técnicas, Coordinaciones y demás personal que preste sus servicios en el Instituto.

Prestador de Servicios: Son las personas físicas que prestan sus servicios al Instituto bajo el régimen de honorarios de manera eventual o permanente en términos de la legislación civil federal, con la finalidad de auxiliar en los programas o proyectos institucionales de índole electoral o de carácter administrativo.

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico a través del cual se fijan y ordenan, por grupo y nivel salarial, las remuneraciones vinculadas con los puestos contenidos en el Catálogo de cargos y puestos.

Artículo 3. Los presentes lineamientos contemplan las siguientes etapas:

- I Primera etapa: Reclutamiento
 - a) Publicación y difusión de la Convocatoria Pública.
 - b) Registro e inscripción de aspirantes.
 - c) Revisión curricular y verificación de requisitos.

- II. Segunda etapa: Evaluación
 - a) Aplicación del examen de conocimientos.
 - b) Evaluación Curricular.
 - c) Aplicación de entrevistas.

- III. Tercera etapa: Selección del Personal
 - a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Selección de personas ganadoras.
 - c) En su caso, utilización de una lista de reserva.

Artículo 4. El desarrollo de las etapas mencionadas en los presentes lineamientos, se hará bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Con base en la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el Concurso Público se promoverá la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan a ocupar cargos y puestos de la rama administrativa. Así mismo, se prevén y eliminan todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 5. La DEA, con la coadyuvancia de la UTESPEN, es el área del Instituto encargada de llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación; en la realización de estas etapas, podrá apoyarse del personal del Instituto, así como de otras

instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en estos lineamientos.

En todas las fases y etapas del Concurso Público, la DEA implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro de las personas que participen en dichas actividades.

CAPÍTULO II. RECLUTAMIENTO

Artículo 6. Los cargos y puestos a concursar serán determinados de acuerdo a las necesidades de implementación de los sistemas informáticos institucionales. El perfil profesional, funciones y actividades de los cargos a concursar se señalarán en la convocatoria que corresponda.

Dichos cargos conformarán la plantilla de trabajo de la DGIS para el desarrollo de las actividades de implementación y operación de los sistemas informáticos institucionales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Los honorarios serán autorizados por el Consejo General de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 7. Las y los aspirantes a participar en el concurso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- c. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las actividades de cada puesto.
- d. No ser militante en ningún partido u organización política, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.
- e. No haber participado como dirigente nacional, estatal o municipal ni representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos cuatro años.
- f. Disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual durante el Proceso Electoral (Incluyendo fines de semana y días festivos).

Artículo 8. La cantidad y el tipo de cargos a concursar serán determinados en la convocatoria correspondiente.

Convocatoria Pública

Artículo 9. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva. Las Convocatorias serán emitidas y difundidas por la DEA. La Secretaría Ejecutiva instruirá la emisión de las convocatorias necesarias de conformidad con las posibilidades presupuestales del ejercicio en curso.

Artículo 10. Las Convocatorias establecerán, como mínimo, lo siguiente:

- a) La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción de cada plaza.
- b) Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y en el Catálogo de la rama administrativa.
- c) Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- d) Los plazos, fechas y/o términos para el registro e inscripción de aspirantes, la aplicación de los instrumentos de evaluación, la presentación de documentos y verificación de requisitos, la aplicación de entrevistas y la difusión de resultados.
- e) Los criterios de desempate.
- f) La descripción de cada una de las fases y etapas, así como la dirección electrónica en la que se podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos.
- g) Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.

Artículo 11. Con la finalidad de propiciar una mayor participación, La DEA, deberá promover una amplia difusión a través de distintos medios de comunicación, así como en Instituciones de educación superior que impartan licenciaturas afines al perfil requerido, organizaciones de la sociedad civil y en redes sociales.

Artículo 12. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en los Lineamientos. Por lo cual, quienes participen en la misma, aceptan su contenido, así como la normativa aplicable.

Registro e inscripción de aspirantes

Artículo 13. Las personas interesadas en participar, deberán registrarse y proporcionar la información que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria respectiva. La DEA indicará la fecha en la cual la persona aspirante podrá obtener su comprobante de registro con el número de folio que le servirá para identificar su estatus en las distintas fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Artículo 14. La ciudadanía interesada podrá presentar su solicitud en los plazos y sedes establecidos en la convocatoria respectiva, para el reclutamiento y selección de las y los aspirantes a ocupar una plaza a concursar.

Artículo 15. La DEA será responsable de recibir e integrar la documentación.

Artículo 16. Sólo se entregará constancia de recibido a aquellas personas que presenten la totalidad de la documentación solicitada y los formatos llenados a mano, con bolígrafo y letra de molde legible.

Artículo 17. La documentación que el aspirante deberá presentar es la siguiente:

- a) Solicitud de inscripción en el presente procedimiento, en la que conste firma autógrafa del solicitante.
- b) Original y copia, para cotejo, de la credencial para votar con fotografía (vigente).
- c) Original y copia, para cotejo, del título y cédula profesional.
- d) Copia certificada del acta de nacimiento.
- e) Currículum vitae firmado por el o la aspirante, el cual deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente, y profesional, publicaciones, actividad empresarial, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca, así como el empleo, cargo o comisión que desempeñe actualmente. Con el soporte documental integrado al expediente.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad de: no ser militante activo en ningún partido u organización política, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en la que conste la firma autógrafa del solicitante.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad de: no haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años.

- h) Carta bajo protesta de decir verdad de: no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- i) Las demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Las y los aspirantes que hayan presentado todos los documentos, deberán llenar la solicitud de registro y entregarla con la documentación requerida.

Se entregará un acuse de la documentación que se recibe.

Revisión curricular y verificación de requisitos

Artículo 18. Las y los aspirantes que hayan presentado la totalidad de requisitos y documentación correspondiente serán convocados para que continúen con la fase de evaluación, en los horarios y sedes que previamente se les comunicarán, para tal efecto, será publicada en la página web institucional una lista con los folios de aquellas personas que hayan cumplido a cabalidad con los requerimientos señalados.

CAPITULO III. EVALUACIÓN

Artículo 19. Conociendo el número de aspirantes, se procederá a realizar las evaluaciones correspondientes de manera coordinada entre el personal designado por la DEA con apoyo de la DGIS, y con la participación del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional.

La evaluación comprende:

Examen de conocimientos, valor: 60% de la calificación final.

Evaluación curricular, valor: 25% de la calificación final

Entrevista, valor: 15% de la calificación final

Examen de conocimientos

Artículo 20. Se aplicará un examen de conocimientos en materia de tecnologías de la información y de acuerdo a los perfiles de los cargos y puestos señalados en la convocatoria.

El examen se aplicará en las Instalaciones del Instituto Electoral, el día señalado en la convocatoria respectiva, en los horarios que determine la DEA. Para las personas con discapacidad se implementarán medidas de accesibilidad; y para las mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, antes de la fecha de su examen y mediante dictamen médico, estar en

condiciones delicadas de salud, se podrán habilitar sedes especiales.

No se podrán sustentar exámenes en fecha distinta a la establecida, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 21. El examen de conocimientos constará de preguntas de opción múltiple, elaborado con base a los contenidos afines a cada área de conocimiento requerido de acuerdo al perfil de los cargos a ocupar, y por la cual concurse cada aspirante.

El diseño, elaboración, aplicación y calificación del examen estará a cargo del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional.

Las y los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos en la página web institucional, a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 22. La aplicación del examen de conocimientos se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) El personal de la institución educativa de nivel superior designada, implementará una aplicación para realizar el examen.
- b) El horario de aplicación será de 10:00 a 13:00 horas.
- c) El día de la aplicación es necesario que la o el aspirante llegue con antelación al inicio del examen, toda vez que el registro de asistentes será de las 9:00 a las 9:45 horas previa identificación mediante alguno de los siguientes documentos: credencial para votar con fotografía, cédula profesional, pasaporte vigente o cualquier otra identificación oficial con fotografía vigente.
- d) El número de aspirantes por grupo se determinará conforme al total de aspirantes y capacidad del inmueble.
- e) A las 9:45 horas una vez integrado el grupo, se procederá a la asignación de lugares y lectura de instrucciones.
- f) Las y los aspirantes que se presenten una vez iniciada la aplicación del examen, podrán presentar la evaluación, pero solo dispondrán del tiempo que reste para su resolución.
- g) Si un participante intenta copiar o intercambiar información con otra u otro, los aplicadores podrán suspender la aplicación del examen a la o al aspirante, lo que se registrará en el acta circunstanciada.
- h) El desarrollo del examen será continuo sin que el examinado pueda abandonar momentáneamente el aula durante la aplicación del mismo, salvo que se trate de una causa

debidamente justificada, en cuyo caso no se repondrá el tiempo de ausencia.

- i) Las y los aspirantes deberán de abstenerse de llevar mochilas, bolsas, carpetas, libros, cuadernos, celulares cámaras fotográficas, alimentos y bebidas a la aplicación del examen, si fuera el caso, el aplicador le indicará el lugar donde deberá colocar sus pertenencias, y se las entregará al concluir el examen.
- j) La DEA elaborará el acta circunstanciada especificando el número de ciudadanos presentes y los nombres de los participantes al inicio del examen de conocimientos, detallando cualquier incidente que se presente.
- k) Concluida la aplicación del examen, la institución educativa de nivel superior designada procederá a calificar el examen antes referido; debiendo presentar al Instituto los resultados ordenados.

Artículo 23. Las y los aspirantes que hayan acreditado el examen de conocimientos, continuarán con la evaluación curricular, para tal efecto, la DEA publicará una lista por cargo o puesto concursado con los folios de las personas aspirantes, ordenada de mayor a menor calificación. La calificación mínima para acreditar el examen de conocimientos será de 7.00.

Evaluación Curricular

Artículo 24. Posterior a la aplicación del examen, se realizará la evaluación curricular a las y los aspirantes que hayan acreditado el examen de conocimientos, la cual tendrá un valor hasta de un 25% de la puntuación final.

El Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional, con apoyo de la DEA y la DGIS, otorgará la calificación correspondiente a cada una de las siguientes variables:

- a) Experiencia laboral en materia electoral (de 0 a 5 puntos):
- b) Experiencia profesional (de 0 a 10 puntos).
- c) Grado de estudios (de 0 a 10 puntos): Posgrado, Licenciatura, Cursos o Certificaciones.

Entrevista

Artículo 25. La DEA publicará, en la página de internet del IEPC Guerrero, los calendarios de entrevistas que señalarán el folio, la fecha, hora y lugar de su aplicación conforme a la agenda proporcionada por quienes serán responsables de entrevistar. Dichos calendarios podrán ser actualizados de manera permanente

de acuerdo con las modificaciones que requieran las personas entrevistadoras.

Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante alguno de los documentos de identificación referidos en el artículo 17 de estos Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a que se le apliquen las entrevistas correspondientes.

A las personas que se encuentren en situaciones de riesgo grave de salud o a las mujeres embarazadas o en puerperio, se les podrá reprogramar la entrevista dentro de los siguientes cinco días hábiles, previa presentación del certificado médico de instituciones públicas y privadas, en los términos que determine la DEA en la Convocatoria respectiva.

Artículo 26. Se emitirá una evaluación de la entrevista que se realice a los aspirantes, misma que será calificada en una escala de puntuación de cero a diez, con un decimal.

La DEA designará con oportunidad a las personas responsables de la aplicación de las entrevistas, integrándose grupos de trabajo conformados por personal del Instituto; asimismo, podrán integrarse a estos grupos personal de otras instituciones o entes externos, de acuerdo al número de aspirantes a entrevistar. Los grupos de trabajo se publicarán en los calendarios de entrevistas señalados en el artículo 23 de estos lineamientos.

Los grupos de trabajo entrevistarán a un determinado número de aspirantes de manera individual; cada uno de los entrevistadores otorgará una evaluación de 0 a 10 con un decimal y la registrará en la cédula de evaluación correspondiente, cuyo promedio general representará la calificación final de la entrevista.

Las competencias se evaluarán de dos formas:

- a) Por medio de preguntas estructuradas y diseñadas previamente.
- b) Por medio de observación.

Artículo 27. La entrevista tendrá un valor hasta de un 15% de la puntuación final, y se valorarán los aspectos siguientes:

- a) Resolución de problemas (hasta 2 puntos con un decimal).
Se evaluará la capacidad del aspirante para analizar y

resolver problemas tomando decisiones oportunas y razonables;

- b) Trabajo en equipo (hasta 2 puntos con un decimal). Se evalúa las actitudes para la colaboración con otras personas y la participación activa hacia una meta común.
- c) Disposición (hasta 2 puntos con un decimal). Se evalúa la disposición para el desarrollo de actividades en jornadas prolongadas de trabajo y en días festivos e inhábiles.
- d) Aptitud (hasta 2 puntos con un decimal). Se evalúa la capacidad de los aspirantes para realizar adecuadamente las funciones y actividades para el puesto al que aspira de conformidad con su experiencia y formación profesional o técnica.

Artículo 28. La entrevista tendrá una duración de 15 a 20 minutos por cada aspirante, en la que se desarrollará una sesión de preguntas y respuestas, en la que se cuestionará al aspirante para conocer de manera enunciativa más no limitativa las siguientes competencias:

- a) Disposición para realizar trabajo en equipo, trabajo en campo y fuera de los horarios predeterminados.
- b) Contar con amplio sentido de colaboración, responsabilidad y profesionalismo.
- c) Facilidades de expresión y comunicación.
- d) Habilidad para asimilar y transmitir conocimientos.
- e) Plena disposición para realizar trabajo físico en condiciones adversas y bajo presión.
- f) Inspirar confianza y respeto.
- g) Poseer conocimientos en las materias relacionadas con el cargo que concurra.

Artículo 29. La cédula de evaluación de la entrevista contará con espacios para anotar los datos relativos al folio y nombre de la persona aspirante, las calificaciones y el nombre y firma de la o el entrevistador. En el reverso de la ficha se explicará el llenado de la misma y los aspectos que se evalúan.

La entrevista se desarrollará de la manera siguiente:

- a) Presentación y bienvenida. Se dará la bienvenida a la persona aspirante, se presentarán a las o los entrevistadores y se explicarán los pasos y mecánica de la entrevista. (Las y los entrevistadores acordarán quién fungirá como moderador.)
- b) Desarrollo. Cada uno de las o los entrevistadores podrá formular hasta tres preguntas a las personas aspirantes para evaluar las competencias, sin embargo, se podrá

reformular las preguntas sin perder el sentido y objetivo inicial.

Se sugiere analizar la situación que exponga el aspirante desde la perspectiva del ¿por qué? (explica las causas que motivaron esa acción), ¿qué hizo y cómo lo hizo? (muestran el comportamiento) y el efecto de la acción (resultados de su acción).

Cada uno de los miembros del grupo de trabajo deberá asentar la puntuación que se otorgará a la persona aspirante en su propia ficha de evaluación.

- c) Evaluación. Las y los entrevistadores registrarán en las fichas correspondientes los datos de identificación de la persona aspirante y la evaluación respectiva; por último, en la parte inferior plasmarán su nombre y firma.
- d) Clausura. Las y los entrevistadores otorgarán una calificación individual; enseguida se sumará el total de calificaciones y se dividirá entre el número de ellos, para obtener el promedio final de la segunda evaluación; esta calificación final equivaldrá hasta un 15% de la evaluación total.
- e) A la conclusión de las entrevistas se remitirán los resultados y las cédulas de evaluación a la DEA para su concentración y resguardo.

CAPÍTULO IV. SELECCIÓN DEL PERSONAL

Calificación final y criterios de desempate

Artículo 30. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes a la evaluación curricular, el examen de conocimientos, y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria correspondiente.

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales, la lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

Artículo 31. La DEA, remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las fases y etapas del Concurso Público.

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir de la calificación final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la persona aspirante que haya obtenido el puntaje más alto y a esta persona se le considerará como la primer persona candidata a ser ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos sujetos a concurso.

Artículo 32. La DEA, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos, publicará en la página de internet del IEPC Guerrero el listado de los resultados finales con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Artículo 33. Para los casos de empate referidos en el artículo anterior, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Mayor calificación en el examen de conocimientos.
- b) Mayor experiencia profesional en la materia.
- c) Mayor calificación en la entrevista.
- d) Mayor grado académico.
- e) Mayor experiencia en materia electoral.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta Estatal los casos en que la DEA haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.

Selección de personas ganadoras

Artículo 35. De conformidad con la lista referida en el artículo 32 de estos Lineamientos, la DEA ofrecerá por escrito, en los medios que se establezcan en la Convocatoria, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso.

Artículo 36. Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca la DEA, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería. En caso de estar en periodo de Proceso Electoral Local, este plazo no podrá exceder de 48 horas.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona de la lista. Las personas aspirantes que hayan declinado de manera expresa o

tácita, formarán parte de la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 37. La DEA presentará para aprobación del Consejo General, la propuesta para seleccionar como ganadora a la persona aspirante para ocupar vacantes.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva, a través DEA, deberá notificar a las personas ganadoras su contratación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva expedirá los oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Lista de reserva

Artículo 40. Posterior a la designación de personas ganadoras, la DEA integrará y publicará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles en la página de Internet del IEPC Guerrero, una lista de reserva que incluirá a las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las fases y etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Esta lista estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación.

Artículo 41. La DEA ofrecerá hasta por dos ocasiones a los integrantes de la lista de reserva la ocupación de una plaza vacante, en términos del artículo 36 de estos Lineamientos.

Artículo 42. La DEA presentará para aprobación del Consejo General, la propuesta para designar como ganadora a la persona aspirante de la Lista de Reserva para ocupar vacantes.

CAPÍTULO V. OTRAS PREVISIONES DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 43. El concurso de una plaza se declarará desierto por la DEA, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva y;

III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 30 de estos Lineamientos.

Artículo 44. El Consejo General podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada.

CAPÍTULO VI. ACLARACIÓN E IMPUGNACIONES

Artículo 45. Las personas aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos podrán solicitar a la DEA, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de la calificación, la aclaración de dudas que tengan respecto a la misma.

La solicitud deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud.

Artículo 46. La DEA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por la persona aspirante que la haya solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios.

Artículo 47. Las personas aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadoras, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva un recurso en contra de los resultados referidos en el artículo 30 de estos Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

Artículo 48. La impugnación se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. La persona aspirante interpondrá ante la Secretaría Ejecutiva, el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que

- impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes.
- II. Podrán ofrecerse como prueba, las documentales públicas y privadas, técnicas, pericial, presuncional e instrumental de actuaciones; las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos.
 - III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del IEPC Guerrero.
 - IV. La Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DEA que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la interposición del recurso.
 - V. A partir de que reciba el informe de la DEA, la Secretaría Ejecutiva tendrá tres días hábiles para dar vista a las y los terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas.
 - VI. La Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de cualquier otro elemento de prueba que tenga relación con la materia del recurso.
 - VII. La Secretaría Ejecutiva acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y, emitirá los Acuerdos de admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción, o cualquier otro que sea necesario en la substanciación de la impugnación.
 - VIII. Una vez cerrada la instrucción, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Proyecto de Resolución, que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria.
 - IX. La Junta dictará la Resolución, y
 - X. Las Resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a las partes interesadas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que la Dirección Jurídica del IEPC Guerrero reciba la Resolución firmada.

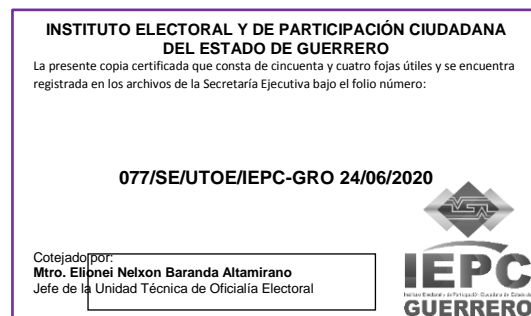
El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática compuesta de veinte fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original del anexo del Acuerdo 020/SO/27-05-2020 por el que se aprueban los lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal que se desempeñará en la implementación y operación de los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.



ACUERDO 021/SO/27-05-2020

POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ABROGA LA POLÍTICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN APROBADA EL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE ACUERDO 034/SO/26-02-2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia

al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política de la República, en materia político electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

6. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/S0/30-06- 2016, mediante el que aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que entre otras cosas, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral.

7. El 2 febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02- 2017, por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuyo artículo 54 se establecen las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

8. Mediante Acuerdo 014/SE/31-03-2017, de fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 6 de octubre del 2017, mediante acuerdo 075/SE/06-10-2017 se modificó el diverso 014/SE/31-03-2017 relativo a la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incorporando en su conformación a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

10. Mediante Acuerdo 034/SO/26-02-2018, de 26 de febrero de 2018 el Consejo General aprobó la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. Derivado de la necesidad de actualización del citado instrumento normativo, el 26 de febrero de 2020, mediante oficio 026/2020, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, formuló una propuesta de reforma a la "Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero".

12. El 20 de mayo del 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico 006/CENI/20-05-2020 por el que recomendó abrogar la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobada por Consejo General del mismo órgano mediante Acuerdo 034/SO/26-02-2018; debido a que las reformas del documento presentado modifican más del 50% del contenido normativo que aún se encuentra vigente en la institución.

13. El 21 de mayo del 2020, la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEIGND/SO/21-05-2020 por el que se Aprueba la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que abroga la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobada el veintiséis de febrero de dos mil

dieciocho, mediante Acuerdo 034/SO/26-02-2018.

CONSIDERACIONES

I. Conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. El artículo 180 de la Ley multicitada dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. De conformidad con lo dispuesto el artículo 188 fracción III de la Ley referida, es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. En términos de lo dispuesto por artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. El párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, dispone que, además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

Con base en esta atribución, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Por otro lado, con fundamento en los artículos 192, 193, 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG); 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12 y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en el Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-GRO, la Comisión Especial de Normativa Interna tiene atribuciones para revisar las propuestas de iniciativa, reforma, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de este instituto electoral.

IX. En otro orden, con relación a la justificación de la necesidad de que las instituciones públicas definan una política en materia de igualdad de género y no discriminación, resulta relevante considerar lo siguiente:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

X. Por otra parte, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1 fracción III, ésta se define como "...Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia..."

XI. En el ámbito estatal, la fracción VIII del artículo 14 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero establece que los Poderes del Estado y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; y específicamente deberán, entre otras acciones, asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales.

XII. Por su parte, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

XIII. Por su parte, los artículos 58 y 59 de la Ley en cita, disponen que la política estatal, tendrá entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación por razón de sexo y la violencia de género.

XIV. Así mismo, los numerales 60 y 61 de la Ley en comento señalan que como estrategia para la eliminación de los estereotipos sexistas, los medios de comunicación social de las autoridades y entes públicos, velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promoviendo para ello el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, y que los medios de comunicación social oficiales deberán utilizar un lenguaje no sexista.

XV. Con base en las disposiciones anteriores, el 26 de febrero de 2018, el Consejo General de este instituto aprobó la Política de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral y de Partición Ciudadana del Estado de Guerrero, con el propósito de orientar la implementación y el desarrollo de estrategias para la promoción y fortalecimiento de la igualdad y no discriminación entre todo su personal, a fin de garantizar ser una institución igualitaria, incluyente y libre de violencia. Asimismo, dicha política definiría los mecanismos que contribuirían a la formación de una gestión institucional acorde con la misión, visión y valores institucionales que deben prevalecer en el quehacer cotidiano, con el objetivo de asegurar que las acciones de la operación institucional tengan de manera explícita como premisas básicas indeclinables los principios de igualdad de género, no discriminación, una cultura de respeto a los derechos humanos, inclusión y diversidad.

XVI. Ahora bien, producto de la revisión al documento mencionado en el párrafo anterior, se propusieron cambios que permitan su uso como un instrumento que señale las políticas internas y sus principios en materia laboral y de derechos humanos, que contenga lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio acorde con los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo 007/SE/12-01-2018 por el Consejo General del IEPC Guerrero; con la finalidad de asegurar buenas prácticas como parte de una cultura institucional basada en los principios universales de igualdad y no discriminación, y libre de cualquier tipo de violencia.

XVII. Que derivado de dichos cambios se diseñó también la modificación normativa acorde con el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero; que indica que debe tener el siguiente Contenido: INTRODUCCIÓN, FUNDAMENTO LEGAL, OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN y RESPONSABLE; además de que se cambian las denominadas Estrategias por el término Principios debido a que se detectó en el análisis que los indicadores marcados como estrategias correspondían a los principios universales de igualdad y no discriminación, así como al

principio convencionales de la no violencia, y por la naturaleza ético-política y laboral, del documento se agregaron de manera que sentaran las bases de actuación del personal en el IEPC Guerrero. Asimismo, se eliminaron los apartados denominados estrategias que correspondían a acciones por realizar para cada una de las áreas, lo cual representaba la posibilidad de dejar obsoletas algunas de las actividades que se hubieran realizado durante los proyectos anuales, y que el documento denominado Política de Igualdad y No Discriminación, quedara obsoleto en alguna de sus partes y contenidos.

XVIII. En razón de estos cambios, que representan más del 50% de modificación a esa normativa interna que aún se encuentra vigente en la institución, y con base en la técnica legislativa, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo, en sesión de 20 de mayo del 2020, emitió el Dictamen Técnico 006/CENI/20-05-2020 por el que recomendó modificar el proyecto de reforma, respectivo, por uno que **abrogara la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, aprobada por Consejo General del mismo órgano mediante Acuerdo 034/SO/26-02-2018 y aprobara una nueva política en la materia, manteniendo el contenido sustancial y la finalidad de dicho instrumento, pero enfocando los esfuerzos y su alcance al ámbito interno de este organismo electoral local.

XIX. Así, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, refrenda su compromiso por promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mediante la implementación y desarrollo de estrategias de promoción y fortalecimiento a la igualdad y la no discriminación entre todo su personal, garantizando ser una institución igualitaria, incluyente y libre de discriminación y violencia.

XX. Atendiendo a la importancia de una Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, el Instituto Electoral adopta ésta, como un mecanismo que contribuya en la formación de una gestión institucional acorde con su misión, visión y valores institucionales que deben prevalecer en el quehacer cotidiano, con el objetivo de asegurar que las acciones de la operación cotidiana, tengan de manera explícita como premisas básicas indeclinables, los principios de igualdad de género, no discriminación, una cultura de respeto a los derechos humanos, inclusión y diversidad.

XXI. El objetivo de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consiste en establecer estrategias para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y los principios universales de igualdad y de no discriminación en los ámbitos de su competencia y acción, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos.

XXII. La aplicación de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación es institucional, permanente, de observancia general para las servidoras y los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para todo el personal adscrito a la Rama Administrativa, y del Servicio Profesional Electoral Nacional, ya sean cargos permanentes o temporales, dados los procesos electorales; la cual busca implementarse a través de un plan de acción que asegure la aplicación de las estrategias generadas e identifique las áreas responsables o coadyuvantes de su cumplimiento.

XXIII. Con la propuesta de actualización de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, este órgano electoral reafirmará el establecimiento de tres principios de actuación entre las y los trabajadores de la misma, a saber: ser una institución libre de discriminación, con igualdad de oportunidades y trato, y libre de violencia.

XXIV. En virtud de los antecedentes y consideraciones precedentes, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se emite la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, documento que como anexo forma parte integral del mismo, en términos de las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo 034/SO/26-02-2018

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de mayo del dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN.

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

OBJETIVO

PRINCIPIOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

RESPONSABLE

INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley en la materia.

Derivado del mandato constitucional y legal producto de la reforma del 2011 en el ámbito de los derechos humanos; se tiene a la vez, la convicción para garantizar la defensa, protección, promoción e impulso de la igualdad laboral, igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la cultura de la inclusión al interior del espacio público.

En esta lógica, el Instituto Electoral implementa la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; que permite desarrollar la misión y visión institucionales acordes con estos valores de derechos humanos como premisas básicas de actuación en las labores cotidianas entre todo su personal.

Se insta a las y los funcionarios de este órgano electoral para que se conduzcan dentro y fuera de la institución con apego a los valores instituidos en los documentos de normativa interna denominados: Código de Ética, Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, y la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, observa y atiende lo dispuesto en el marco normativo internacional, nacional y estatal en materia de derechos humanos, igualdad de género, inclusión y no discriminación, así como los principios rectores de la función electoral que dan garantía al ejercicio pleno de la ciudadanía y la construcción de la democracia.

En respuesta al mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos de las personas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En razón de ello, y además siguiendo con lo enmarcado en el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero, así como el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero.

En consideración a lo anterior, la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se realiza en apego a la siguiente:

Normativa Internacional

- Carta de las Naciones Unidas de 1945.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas de 1953.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de 1979.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) de 1994.
- Objetivos estratégicos G y H de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) de 1995.
- Recomendación General número 23 del Comité de la CEDAW de 1997.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Normativa Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

Normativa Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

- Ley 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.
- Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.
- Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Normativa Interna

- Código de Ética.
- Reglamento Interior.
- Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna.
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Lineamientos para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.
- Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.
- Manual para el uso correcto del buzón de quejas y/o denuncias para un ambiente laboral libre de violencia y discriminación.

OBJETIVO

La presente Política es un compromiso para mantener a esta institución como garante del respeto a los derechos humanos; para aceptar cualquier tipo manifestación, queja o denuncia por parte del personal sin ningún tipo de discriminación, desigualdad o prejuicio en su atención; pronunciándose como una institución en la que no se tolera ningún tipo de violencia como el hostigamiento y acoso sexual y laboral.

Con esta finalidad, también se impulsa el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, que coadyuve al reconocimiento de las contribuciones históricas de las mujeres

para promover la igualdad de trato entre las y los servidores públicos.

PRINCIPIOS

La implementación de la presente Política es aplicable en toda la estructura del Instituto Electoral, basando su correcta aplicación en la observancia de la normativa antes mencionada bajo el fundamento legal y convencional en la materia, así como un trabajo coordinado de colaboración, cooperación y retroalimentación permanente entre las distintas áreas que integran al órgano estatal.

Los principios en los que se deben basar las diferentes áreas para el desarrollo interior de su espacio laboral son tres:

1. Ser una **INSTITUCIÓN LIBRE DE DISCRIMINACIÓN**; promoviendo proyectos internos, y un servicio público con perspectiva de género y con perspectiva de inclusión hacia todos los grupos históricamente vulnerados o ignorados en su diversidad, pluralismo y participación social, tanto al interior como grupos de trabajo como hacia la atención del público usuario.

2. Ser una Institución con **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO**; aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos de ingreso, promoción, rotación, formación, comunicación, vinculación, evaluación, planeación, programación, presupuestación y evaluación, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo del personal, así como impulsar la corresponsabilidad equilibrada entre la vida laboral y familiar dentro de la cultura organizacional.

3. Ser una Institución **LIBRE DE VIOLENCIA**; los malos tratos hacia y entre el personal ocasionan daños físicos, psicológicos o sociales a veces irreversibles, que definitivamente impactan en el buen desarrollo organizacional y la eficacia y eficiencia laborales. Por ello se debe evitar por todos los medios posibles cualquier tipo de violencia que se presente o que se sufra, a través del uso de los mecanismos de actuación institucionales a través del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y/o Acoso Sexual y Laboral.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es aplicable y de estricta observancia para todas las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para todo el personal adscrito

a la Rama Administrativa, y del Servicio Profesional Electoral Nacional; prohibiendo en todo momento el maltrato, la discriminación, la violencia y la segregación entre las y los funcionarios en cualquier nivel de jerarquía, así como del personal en todas sus áreas, en materia de: apariencia física, color de piel, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, características genéticas, edad, antecedentes penales, condición social, económica, de salud, jurídica; estado civil o conyugal, situación y responsabilidad familiar, religión, opiniones, identidad o filiación política, origen étnico o nacional, características genéticas, preferencias sexuales, situación migratoria, y embarazo. Con independencia de su cargo, forma de contratación, atribuciones, nivel de responsabilidad, relación laboral e interacciones que ocurran como consecuencia de las funciones realizadas, dentro o fuera de las instalaciones en razón de atender alguna actividad o comisión institucional.

También se considerarán como conductas discriminatorias y formas conexas de intolerancia la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación racial y el antisemitismo.

RESPONSABLE

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, es la responsable de realizar un seguimiento permanente a todas las áreas para corroborar la aplicación y cumplimiento de esta Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, en la integración de actividades dentro de sus programas anuales que permitan visibilizar los avances y resultados alcanzados, así como también las áreas de oportunidad para aplicar mejoras sustanciales; informando de ello a la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, o en su caso, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El ser una institución comprometida con el respeto al derecho de las personas de tener preferencias y diferencias individuales, libres de cualquier tipo de discriminación, desigualdad o violencia; nos permite atraer y retener un personal motivado, de comunicación abierta, en el cual se impulsa la especialización y profesionalización en una atmósfera humanitaria, que mejora las condiciones de las y los trabajadores para alcanzar un equilibrio positivo en sus vidas, en la corresponsabilidad entre lo laboral y lo familiar.

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el

artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática compuesta de once fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original del anexo del Acuerdo 021/SO/27-05-2020 por el que se emite la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que abroga la Política de Igualdad y No discriminación aprobada del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo 034/SO/26-02-2018; que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO	
La presente copia certificada que consta de cincuenta y cuatro fojas útiles y se encuentra registrada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva bajo el folio número:	
0 77/SE/UTOE/IEPC-GRO 24/06/2020	
Cotejado por: Mtro. Elionei Nelxon Baranda Altamirano Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral	
Firma	
	IEPC GUERRERO

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
SOBERANO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311